|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:** **Autoridad Investigadora.** | **Título de la propuesta de regulación:**  **PROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Proyecto)** | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre:  **Paulina Martínez Youn, Titular de la Autoridad Investigadora**  Teléfono:  **5015-4000 extensión 4192**  Correo electrónico:  **paulina.martinez@ift.org.mx** | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 22/04/2019 |
| **Fecha de última actualización de análisis de impacto regulatorio:** | 22/10/2019 |
| **Fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 23/05/2019 a 03/07/2019 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  Detalle: i) el o (los) mercado(s) a regular; ii) sus condiciones actuales y sus principales fallas; y, iii) la afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión. Proporcione evidencia empírica que permita dimensionar la problemática, así como sus fuentes para ser verificadas.  El 12 de enero de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión” (Disposiciones Regulatorias).  Derivado de la implementación de las Disposiciones Regulatorias, es necesario realizar su revisión para identificar aquellos elementos que requieren ser actualizadas a efecto de hacer más eficiente el funcionamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como autoridad en materia económica de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y particularmente el desempeño de las atribuciones de la Autoridad Investigadora.  En ese sentido, algunos artículos de las Disposiciones Regulatorias requieren ser modificados, adicionados o derogados, con la finalidad de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los agentes económicos a los que les resultan aplicables y a los procedimientos sustanciados por el Instituto.  Por otro lado, las Disposiciones Regulatorias no son consistentes con las disposiciones del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, emitidos en fechas posteriores a aquéllas. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X ) |   **En caso de que la respuesta sea afirmativa, justifique y fundamente la razón por la cual su publicidad puede comprometer los efectos que se pretenden lograr con la propuesta regulatoria:**   |  | | --- | |  | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  Describa los objetivos de la propuesta de regulación y detalle los efectos inmediatos y posteriores que se esperan a su entrada en vigor.  En el Proyecto se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Regulatorias, para dotar de mayor certeza jurídica a los agentes económicos, así como a las actuaciones de la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, procurando que el Instituto cumpla de manera más eficiente con el mandato de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  Además, el Proyecto genera consistencia de las Disposiciones Regulatorias con las disposiciones del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.  **Los objetivos generales del Proyecto son:**  i. Garantizar la certeza y seguridad jurídica a los agentes económicos a los que les resultan aplicables las Disposiciones Regulatorias, así como a los procedimientos sustanciados por el Instituto como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente los sustanciados por la Autoridad Investigadora del Instituto, y  ii. Actualizar el marco normativo en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.  **Los efectos inmediatos del Proyecto que se esperan una vez que entre en vigor son:** dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los agentes económicos y a los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora.  **Los efectos posteriores del Proyecto que se esperan una vez que entre en vigor son:** mejorar la gestión de los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora, como el órgano del Instituto encargado de desahogar la investigación y ser parte en el procedimiento seguido en forma de juicio, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**  Describa el perfil y la porción de la población que será impactada por la propuesta de regulación. Precise, en su caso, la participación de algún Agente Económico Preponderante o con Poder Sustancial de Mercado en la cadena de valor. Seleccione los subsectores y/o mercados que se proponen regular. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | Agentes económicos involucrados en algún procedimiento a cargo de la Autoridad Investigadora en ejercicio de sus atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. | No es posible estimar una cantidad. |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | | 517410 Operadores de servicios de telecomunicaciones vía satélite | | 517910 Otros servicios de telecomunicaciones | |

**NOTA**: Los agentes económicos involucrados en los procedimientos en materia de competencia económica sustanciados por el Instituto, no se limitan a operadores de servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, se eligieron las opciones señaladas arriba porque así lo exige el formato.

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  **Fundamento**: artículo 12, fracciones XVII y XXII, de la LFCE.  **No sustituye, ni complementa, ni elimina otro instrumento regulatorio vigente.**  **Modifica** las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**  Seleccione las alternativas aplicables y, en su caso, seleccione y describa otra. Considere al menos tres opciones entre las cuales se encuentre la opción de no intervención. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | *No emitir regulación alguna* | No realizar la modificación a las Disposiciones Regulatorias. | No proporciona ninguna ventaja. | Posibilidad de comprometer o poner en riesgo los procedimientos de la Autoridad Investigadora, derivado de que los agentes económicos aleguen falta de certeza y seguridad jurídica. | | *Otro tipo de regulación* | Emitir criterios técnicos, guías, lineamientos o directrices. | No proporciona ventajas | Esta alternativa fue descartada, pues la emisión de criterios técnicos, guías, lineamientos o directrices no tienen el mismo alcance normativo que las Disposiciones Regulatorias, se considera que estas son el instrumento idóneo para desarrollar y reglamentar de forma clara los procedimientos previstos en la LFCE que desahoga la Autoridad Investigadora. | | *Eliminar regulación* | Eliminar las Disposiciones Regulatorias. | No proporciona ventajas. | Las Disposiciones Regulatorias son indispensables para el cumplimiento de las atribuciones en materia de competencia económica del Instituto, sin estas normas existirían imprecisiones para el desahogo de los procedimientos previstos en la LFCE. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**  Refiera por caso analizado, la siguiente información y agregue los que sean necesarios:  Se realizó una revisión de derecho comparado respecto de la propuesta de modificación al artículo 59, párrafo primero, de las Disposiciones Regulatorias, relativo al uso de los medios electrónicos.   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Paraguay | | Nombre de la regulación: | Ley N° 4956 Defensa de la Competencia, 2013 | | Principales resultados: | En la propuesta de modificación a las DRs en su Artículo 59, párrafo primero, señala que “*En términos de los artículos 67 y 96 de la Ley, los particulares deben presentar los escritos de denuncias y las solicitudes a través de la oficialía de partes del Instituto y deben estar dirigidos a la Autoridad Investigadora.*  *En los casos en que el Instituto lo determine mediante disposiciones de carácter general, podrán presentarse a través de medios electrónicos. […]*”  El artículo 34 de la Ley N° 4956 Defensa de la Competencia establece que “*Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos*.” | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <http://www.csj.gov.py/legislacion> | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.csj.gov.py/cache/lederes/G-117-25062013-L-4956-1.pdf> | | Información adicional: | - |   Se realizó una revisión de derecho comparado respecto de la propuesta de modificación al artículo 59, párrafo segundo, de las Disposiciones Regulatorias, relativo a poner a disposición de los particulares diversos formatos impresos o electrónicos que les faciliten la presentación de denuncias o solicitudes.   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Unión Europea | | Nombre de la regulación: | Reglamento (ce) no 773/2004 de la Comisión de 7 de abril de 2004 relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE, 2004 | | Principales resultados: | En la modificación a las DRs, en su Artículo 59 párrafo segundo, se propone adicionar que “*El Instituto podrá poner a disposición de los particulares formatos impresos o electrónicos, para facilitar la presentación de las denuncias o solicitudes. El uso de estos formatos será opcional*”.  El considerando 7 del Reglamento (CE) No 773/2004 de la Comisión establece que “*Conviene elaborar un formulario con objeto de ayudar a los denunciantes a presentar los hechos necesarios a la Comisión. La presentación de la información recogida en dicho formulario será una condición para que una denuncia pueda considerarse tal en el sentido del artículo 7 del Reglamento (CE) No 1/2003”,* por lo que el artículo 5 del mismo dispone que *“Dichas denuncias habrán de contener la información requerida en el formulario C, que figura en el anexo*”. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html> | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02004R0773-20150806&from=ES> | | Información adicional: | <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2004.123.01.0018.01.SPA&toc=OJ:L:2004:123:TOC> |   Se realizó una revisión de derecho comparado respecto de la propuesta de adición del artículo 159-C de las Disposiciones Regulatorias, relativo a la revocación de medidas cautelares, ya sea de oficio o a petición de parte.   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Perú | | Nombre de la regulación: | Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, 2019. | | Principales resultados: | Respecto a la revocación de las medidas cautelares las DRs en su Artículo 159-C proponen que “*En cualquier momento, hasta la integración del expediente en los términos previstos en el artículo 83, fracción VI, de la Ley, el Pleno podrá revocar de oficio o a petición de parte las medidas cautelares cuando dejen de cumplir el propósito para el que fueron emitidas*.”  La Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, en su artículo 23.6 regula que “*En cualquier momento del procedimiento de oficio o a instancia de parte, se podrá acordar la suspensión, modificación o revocación de las medidas cautelares*”. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://indecopi.gob.pe/web/guest> | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://indecopi.gob.pe/documents/51771/196578/TUO+Decreto+Legislativo+1034/c9050e5d-9b91-62d2-81ca-e500664a8ff9> | | Información adicional: | <https://indecopi.gob.pe/web/defensa-de-la-libre-competencia/legislacion> |   Se realizó una revisión de derecho comparado respecto de la propuesta de modificación al artículo 165, fracción VI, de las Disposiciones Regulatorias, relativo a la implementación de las notificaciones por medios electrónicos.   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Costa Rica | | Nombre de la regulación: | Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472, 2017. | | Principales resultados: | En la modificación a las DRs en su Artículo 165 fracción VI, se propone la implementación de “*Las notificaciones… por medios electrónicos*”.  El Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N° 7472 establece en su Artículo 184: “*Notificaciones por medios electrónicos. Las partes podrán señalar como medios para atender sus notificaciones una cuenta de correo electrónico o un número de telefacsímil. En estos casos, valdrá como prueba de la notificación la constancia del funcionario encargado de que envió la notificación. En todos los casos el funcionario encargado deberá corroborar que la notificación fue recibida en forma completa, adjuntando la respectiva constancia en el expediente*.” | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.coprocom.go.cr/> | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=75696> | | Información adicional: | <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=26481> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | España | | Nombre de la regulación: | Reglamento de Defensa de la Competencia, 2008. | | Principales resultados: | En la modificación a las DRs en su artículo 165 fracción VI, se propone la implementación de “*Las notificaciones… por medios electrónicos*”.  El Reglamento de Defensa de la Competencia, en su apartado “*Práctica de las notificaciones*” Artículo 11.1 establece: “*A los efectos de la práctica de las notificaciones a que se refieren los artículos 36 y 37 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, las partes interesadas en el expediente deberán designar un lugar en la localidad en la que se encuentre la sede de la autoridad de competencia o indicar e identificar los medios electrónicos pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, donde pueda hacerse la notificación hasta las veinticuatro horas del último día del plazo*.” | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <https://www.boe.es/> | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-3646-consolidado.pdf> | | Información adicional: | <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12352-consolidado.pdf> |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | Paraguay | | Nombre de la regulación: | Ley N° 4956 Defensa de la Competencia, 2013. | | Principales resultados: | En la modificación a las DRs en su artículo 165 fracción VI, se propine la implementación de “*Las notificaciones… por medios electrónicos*”.  El artículo 44 de la Ley N° 4956 Defensa de la Competencia establece: “*Las notificaciones realizadas en el marco de los procesos administrativos verificados en la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), serán realizadas a las partes por cédula solo en los casos expresamente establecidos en la Ley y en el Decreto. Las demás notificaciones podrán ser realizadas de forma automática los días martes y jueves en las oficinas de la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM). Las notificaciones podrán ser realizadas por medios electrónicos, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley.*” | | Referencia jurídica de emisión oficial: | <http://www.csj.gov.py/legislacion> | | Vínculos electrónicos de identificación: | <http://www.csj.gov.py/cache/lederes/G-117-25062013-L-4956-1.pdf> | | Información adicional: | - | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[1]](#footnote-2)**.**  *Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios*.  **El presente apartado no es aplicable al Proyecto toda vez que**, los tramites a cargo de la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, no se modifican con motivo del proyecto. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[2]](#footnote-3) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No ( X ) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No ( X ) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No ( X ) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No ( X ) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No ( X) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.  Por cada acción regulatoria, describa el o lo(s) sujeto(s) obligado(s), artículo(s) aplicable(s) de la propuesta de regulación, incluyendo, según sea el caso, la justificación técnica, económica y/o jurídica que corresponda. Asimismo, justifique las razones por las cuales es deseable aplicar aquellas acciones regulatorias que restringen o afectan la competencia y/o libre concurrencia para alcanzar los objetivos de la propuesta de regulación. Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | Tipo | Sujeto(s)  Obligado(s) | Artículo(s) aplicable(s) | Afectación en Competencia[[3]](#footnote-4) | Sujeto(s)  Afectados(s) | Justificación y razones para su aplicación | | Obligación | Agentes económicos investigados | Artículo 4-A del Proyecto | No aplica | No aplica | El Proyecto precisa que en investigaciones de prácticas monopólicas relativas, la presentación de información que pudiera acreditar ganancias en eficiencia derivadas de la conducta investigada puede hacerse hasta antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación, y en caso de que la Autoridad Investigadora emita un dictamen de probable responsabilidad, la presentación se podrá realizar en la contestación al mismo. Lo anterior, es necesario para que la Autoridad Investigadora cuente con el tiempo suficiente para analizar la información y, en consecuencia, emitir un dictamen de probable responsabilidad o un dictamen que proponga el cierre del expediente.  Esta disposición brinda mayor certeza a los agentes económicos involucrados, pues da la oportunidad de acreditar ganancias en eficiencia antes de que se formule una imputación en su contra. | | Obligación | Agentes económicos investigados | Artículo 14, párrafo quinto del Proyecto | No aplica | No aplica | El Proyecto precisa que en el caso de las investigaciones por concentración ilícita la presentación de información que pudiera acreditar ganancias en eficiencia derivadas de la concentración puede hacerse hasta antes de la emisión del acuerdo de conclusión de la investigación, y en caso de que la Autoridad Investigadora emita un dictamen de probable responsabilidad, la presentación se podrá realizar en la contestación al mismo. Lo anterior, es necesario para que la Autoridad Investigadora cuente con el tiempo suficiente para analizar la información y, en consecuencia, emitir un dictamen de probable responsabilidad o un dictamen que proponga el cierre del expediente.  Esta disposición brinda mayor certeza a los agentes económicos involucrados, pues da la oportunidad de acreditar ganancias en eficiencia antes de que se formule una imputación en su contra. | | Obligación | No aplica | Artículo 42, párrafo segundo del Proyecto | No aplica | No aplica | El proyecto precisa el momento en el que iniciará el cómputo del plazo establecido para las actuaciones del Instituto en consistencia con otros artículos de las Disposiciones Regulatorias.  Lo anterior, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica a los agentes económicos que presenten una promoción. | | Obligación | Agentes económicos inscritos en el Registro de Personas Acreditadas | Artículo 42, párrafo cuarto del Proyecto | No aplica | No aplica | El Proyecto establece que a efecto de acreditar la personalidad de un promovente inscrito ante el Registro de Personas Acreditadas, se deberá señalar el folio y número de constancia de inscripción, ya que es necesario precisar la forma en que las personas inscritas en el registro acreditarán su personalidad, para que la autoridad ante quien promueven pueda corroborar su representación en términos del artículo 111 de la LFCE.  Esto es en beneficio de los agentes económicos pues, los que estén inscritos en el registro, no tendrán la necesidad de presentar nuevamente el original o copia certificada del documento con el que quien los represente acredite su personalidad. | | Obligación | Agentes económicos a los que la Autoridad Investigadora les requiera información y documentos | Artículo 61, fracción IV, párrafo segundo del Proyecto | No aplica | No aplica | Se adiciona una prevención cuando los agentes económicos requeridos por la Autoridad Investigadora sean omisos en señalar si parte de la información aportada tiene el carácter de confidencial; además se establece la consecuencia de no desahogar la prevención. Lo anterior, a efecto de generar mayor certidumbre en la clasificación de la información confidencial presentada por los agentes económicos.  Esto es en beneficio de los agentes económicos, pues les da la oportunidad de señalar si parte de la información que aporten tiene carácter confidencial cuando hubieren sido omisos en dicho señalamiento al momento de presentarla. | | Adopción o seguimiento de metodologías | No aplica | Artículo 67-A del Proyecto | No aplica | No aplica | El proyecto señala que iniciada una investigación por concentración ilícita, cuando la Autoridad Investigadora advierta que existen elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad de Agentes Económicos por dicha concentración, el dictamen de probable responsabilidad abordará la imputación por la ilicitud de la concentración y, en su caso, por la omisión de notificar la concentración o la entrega de información falsa.  Lo anterior, en razón de que, el análisis ex post de los efectos de una concentración en el mercado se lleva a cabo mediante la sustanciación de una investigación a cargo de la Autoridad Investigadora.  En ese orden de ideas, se considera que el análisis de los efectos de las concentraciones notificables no notificadas y las que hayan obtenido resolución favorable con base en información falsa no se ubican en la hipótesis prevista en el artículo 128 de las Disposiciones Regulatorias, toda vez que para tramitarse en la vía incidental debería tratarse de una cuestión procesal accesoria a un procedimiento principal que no tenga prevista una tramitación especial en la ley y, contrario a ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 65 y 70, fracción III, de la LFCE, tienen prevista una tramitación especial que es la investigación como concentración probablemente ilícita. | | Adopción o seguimiento de metodologías | Agentes Económicos investigados | Artículo 77-A del Proyecto | No aplica | No aplica | Se específica que las visitas de verificación se entenderán con la persona a la que esté dirigida la orden o con su representante legal y, ante su ausencia, con la persona que se encuentre en el domicilio.  Lo anterior, para dotar de mayor certeza jurídica las actuaciones del Instituto. | | Adopción o seguimiento de metodologías | No aplica | Artículo 128, párrafos segundo y tercero del Proyecto | No aplica | No aplica | En consistencia con la propuesta de adición del artículo 67-A, se adiciona un segundo párrafo al artículo 128 para precisar que sólo en caso de que de la investigación se concluya que las referidas concentraciones no tuvieron por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica y el Pleno decrete el cierre del expediente porque no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio respecto de la ilicitud de la concentración, habrá lugar al procedimiento incidental a efecto de que el Instituto imponga la sanción correspondiente a la omisión de notificar una concentración o a la entrega de información falsa al notificar una concentración, para lo cual se dará vista a la Unidad de Competencia Económica para el inicio del incidente.  Por eficiencia procesal y consistencia en las actuaciones y resoluciones del Instituto, si durante la investigación la Autoridad Investigadora advierte que existen elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad de Agentes Económicos por haber incurrido en una concentración ilícita, el dictamen de probable responsabilidad abordará la imputación por la ilicitud de la concentración y por la omisión de notificar la concentración o la entrega de información falsa, según corresponda (Artículo 67-A). | | Adopción o seguimiento de metodologías | No aplica | Artículo 139del Proyecto | No aplica | No aplica | Se precisa que las solicitudes de orientación general serán atendidas por la AI o la UCE, según su contenido se refiera a las atribuciones de cada una de ellas. | | Obligación | No aplica | Artículo 159-A a 159-D, del Proyecto | No aplica | No aplica | Se reglamenta lo relativo a los requisitos que debe contener la solicitud de emisión de medidas cautelares que la Autoridad Investigadora presente al Pleno, así como la emisión de las referidas medidas por parte del Pleno.  Lo anterior con la finalidad de dotar de mayor certeza jurídica a los agentes económicos | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio nacional | El Proyecto tiene como finalidad mejorar la gestión de los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones en materia de competencia económica, lo que incidirá para garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  Los procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones, tienen como finalidad garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, estos procedimientos son de orden público e interés social.  Por lo anterior, las modificaciones que se pretenden en el Proyecto incidirán en beneficio de usuarios y consumidores que participan de forma directa o indirecta en todos los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión, promoviendo que existan más servicios con mayor calidad y ofreciendo precios competitivos. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[4]](#footnote-5) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Para la estimación cuantitativa, asigne un valor en pesos a las ganancias y pérdidas generadas con la regulación propuesta, especificando lo conducente para cada tipo de población afectada. Si su argumentación es no cuantificable, indique las imposiciones o las eficiencias generadas con la regulación propuesta. Agregue las filas que considere necesarias.  No se considera que las modificaciones que incorpora el Proyecto propuesto por la Autoridad Investigadora generen costos, por ello únicamente se realiza la estimación cualitativa de beneficios.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Población** | **Costos** | **Beneficios** | | Otro | No genera costos. | Señalar el folio y número de constancia de inscripción en el Registro de Personas Acreditadas, permite a la autoridad corroborar la representación de los promoventes, sin que tengan que presentar el testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento con el que acrediten su personalidad, en términos del artículo 111 de la LFCE. | | Otro | No genera costos. | La figura de la prevención que se incorpora cuando los agentes económicos que presentan información ante la Autoridad Investigadora sean omisos en señalar el carácter confidencial de su información, les brinda la oportunidad de pronunciarse sobre el carácter de la misma y les otorga mayor certeza sobre la clasificación que se realiza. | |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Humanos | Servidores públicos adscritos a la Autoridad Investigadora del Instituto. | No es estimable, depende de cada procedimiento. |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Otro | Los mecanismos que el Proyecto contiene para asegurar su cumplimiento, es el carácter obligatorio en su aplicación por tratarse de una disposición administrativa de carácter general, así como las consecuencias de su incumplimiento previstas en la LFCE. | Los servidores públicos adscritos a la Autoridad Investigadora del Instituto. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | A partir de su entrada en vigor. | Autoridad Investigadora del Instituto. | La evaluación del Proyecto propuesto se podría realizar a través del monitoreo de la eficacia en la implementación de los procedimientos que desahogue la Autoridad Investigadora. | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |
| --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[5]](#footnote-6) Agregue las filas que considere necesarias.**  No aplica, ya que se cuenta con un Proyecto y el análisis de impacto regulatorio que es el presente documento. |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**  Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013. Disponible en: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941>  Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf>  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2015. Disponible en:  <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5378340&fecha=12/01/2015>  Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, acordó publicar en el portal electrónico del Instituto el Acuerdo y Proyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, a fin de someterlo a consulta pública por el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su publicación. Disponible en:  <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/367/documentos/acuerdodrsfirmadoyescaneado.pdf>  Consulta pública del “*Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión*”, abierta en el periodo del 27 de noviembre al 24 de diciembre de 2014. Disponible en: [http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-respecto-al-Proyecto-de-disposiciones-regulatorias-de-la-ley-federal-de](http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-respecto-al-anteproyecto-de-disposiciones-regulatorias-de-la-ley-federal-de)  Análisis de impacto regulatorio del “*Anteproyecto de Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, elaborado el 5 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/367/documentos/analisisdeimpactoregulatoriodispregulatorias.pdf> |
|  |

1. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-2)
2. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)
4. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

   a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

   b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

   c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

   d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-5)
5. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-6)